

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00651 - 00

Visto el mensaje de datos remitido por la libelista se observa que no puede tenerse en cuenta el mismo por extemporáneo, pero así se tuviera en cuenta el mismo se tiene que no se subsanó en debida forma los defectos anotados en la providencia de inadmisión porque (a) el heredero JUAN CARLOS HERNÁNDEZ no otorgó poder a pesar de tener capacidad de ejercicio ni tampoco la libelista expresó la causa por la cual no se ha revisado el tema por el juez competente (art. 6°, 56 L. 1996 de 2019); (b) si los sujetos procesales no tienen canal digital no pueden otorgar poder por mensaje de datos y, por consiguiente, debe realizarse presentación personal ante notaria, no como erróneamente pretende la libelista al elaborar un documento, imprimirlo, firmarlo y luego escanearlo, pues tal actuación no es la descrita en la norma (art. 5° DL 806 de 2020); y (c) tampoco aportó la prueba de calidad de heredero de HENRY HERNÁNDEZ H., toda vez que allegó la de SERGIO HERNÁNDEZ MACÍAS y ALFONSO HERNÁNDEZ MACIAS, ni acreditó haber solicitado las mismas a la autoridad competente (num. 3° art. 84, art. 85 CGP); razones por las cuales habrá de rechazarse la demanda (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de sucesión intestada del causante ALFONSO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.40 del 21/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017**

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c828aaa7e0c03caffae667de1640f8d5312dbe022be200f5ef03bd353586
e5dc**

Documento generado en 20/09/2021 03:42:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**